aymtamto

En la villa de caravaca A veynte y ocho dias del mes de agosto de mill seiscientos y veinte y ocho años En la sala del ayuntamiento desta villa se juntaron el Concejo Justicia y regimiento della como lo tienen de uso y costumbre para tratar cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien desta republica es a saber el señor Lizdo. Joan de Mercado Zatarain theniente general destas [illegible] =

Don Fernando de Montreal chacon =

Don Juan muñoz de robles =

Miguel de Zamora =

Don Luis de gadea sagrera =

Juan navarro galindo = Regidores desta villa

Pedro de mata montealegre Procurador Sindico =

Don Francisco de moya robles Alcayde del castillo y [illegible] desta villa y don Pedro de [illegible] Juan de robles de [illegible] Personas nombradas para que consulten sobre los arbitrios para la satisfacion de la baxa de la moneda =

Y estando ansi juntos dixeron que estando con los malos años que a passado por no aver llovido en mas de tres años a esta parte y por esta causa [illegible] se fueron muriendo los ganados a veces muerto mucha cantidad dellos estan tan afligidos los vecinos tan pobres que no tienen de adonde ni como poderse sustentar porque con la esterilidad dicha los pobres no hallan donde ganar para ganar su sustento y el de sus hijos y se estan consumiendo con la gran perdida que con la mudança de la moneda de vellon an tenido los vecinos todos en general y particular mente los que tenian su caudal se sustentavan la gente pobre destando (?) muchos y con la esterilidad destos años no solo los pobres [illegible] estado los ricos an de acudir a comer de [illegible] que se tiene tanteado de la [illegible] que en esta [illegible] cada fanega de quarenta y ocho [illegible] y aquedado con tan poco caudal que no es el que es bastante para pagar los pobres y compra de mill [illegible] de trigo aviendo me[ne]ster para un año de diez [illegible] a veinte mill fanegas de suerte que a de ser ynposible poderse dar sustento y esta perdida no solo a sido del caudal de dicho Posito sino de las fabricas de casas [illegible] de la yglesia de [illegible] que se hallavan con algun caudal para [illegible] seguir sus obras y cumplir con sus obligaciones y gastos precisos y ordinarios y el mismo daño an sentido los conventos particulares de los de [illegible] monjas y gente santa y encerrada y que no pueden por sus personas acudir al remedio de sus necesidades que los mayores respectos de que se hallaron con alguna cantidad de censos que les redimieron los deudores previniendose de la baxa de la moneda y aunque todas estas necesidades son tan precisas y que el ayuntamiento [illegible] causas particulares no las ha dexado [illegible] deseado y desean que el posito yglesias y conventos y los vecinos pobres sean aliviados y en alguna manera como seria remitiese la quarta parte que nuevamente manda su Magestad por la real pregmatica [illegible] pues [illegible] mirado y considerado con sumo deseo de acertar la real voluntad de su Magestad [illegible] estan en disposicion que no hallan modo ni admitiran [illegible] remedio de adonde se pueda rehacer la quarta parte que demas [illegible]